

UNA LECCIÓN DE DERECHO ROMANO:
EUROPA Y LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO*

Adelaide Russo**

RESUMEN: 1.- Presentación; 2.- Derecho Romano actual y Derecho común; 3.- Jurisprudencia romana y sistemas jurídicos actuales.

1.- Presentación

El Derecho Romano constituye uno de los factores integradores de la idea cultural de Europa, junto con la filosofía griega y del Cristianismo.

Europa, decía Plinio, es la madre y nodriza del único pueblo dominador de todos los demás pueblos, superior en belleza a todos los países. El Ordenamiento jurídico romano es un factor multitemporal, porque influye en todas las épocas desde el siglo VI d.C. hasta nuestros días, y multicultural, porque su difusión es generadora de culturas y universal.

A partir del siglo XII, con el descubrimiento del *Corpus iuris*, se inicia una “segunda vida del Derecho Romano” y nace una tradición romanística que llega hasta nuestros días. En la actualidad, la Europa unida se propone realizar la unificación del Derecho como una meta que favorecerá la integración jurídica y política de las naciones del continente europeo.

Por la inaplazable realidad de las relaciones comerciales y financieras, que requiere la moneda única, se ha comenzado por la unificación del derecho privado de obligaciones y contratos.

El proceso hacia la unificación se inicia en el ámbito convencional en los numerosos tratados, tanto los primarios o constitutivos como los que regulan el comercio internacional, y en el campo legislativo por medio de las Directivas y los Reglamentos promulgados por el Consejo de la Unión europea.

La historia medieval y moderna de la tradición romanística comienza en el siglo XII con los glosadores y llega hasta nuestros días. Llamados así por las “glosas”, comentarios y anotaciones marginales a los textos del *Corpus Iuris* justiniano.

Eran maestros y profesores de la escuela de artes, en la que, junto a los estudios de gramática y retórica, introdujeron estudios de jurisprudencia.

El iniciador de estos estudios fue el “*magister artium*” Irnerio, que, por el descubrimiento del Digesto, convierte esta disciplina en independiente y le da un carácter científico, sirviéndose de las reglas de la gramática y de la lógica escolástica.

* El texto que sigue tiene su origen en una lección en la Universitat de València, Facultad de Derecho, el 12.09.2019.

El texto, tal como se ha reflejado, no ha sufrido modificaciones posteriores.

** Dott.ssa Adelaide Russo, ricercatrice della Università della Campania “Luigi Vanvitelli”.

La Universidad de Bolonia, que nace como fundación privada y que sucede a la primitiva escuela de artes, adquiere fama en toda Europa y a ella acuden numerosos estudiantes atraídos por el prestigio de sus maestros. Esta fama y su extraordinaria expansión se debe a la idea cultural de Roma y a su concepción del Derecho Romano como derecho imperial que debía regir a su continuador el Imperio de Occidente: *unum esse ius, cum unum sit imperium*.

El jurista medieval, como el jurisconsulto romano, era un ciudadano privado, pero se diferenciaba de éste en su origen social y en los métodos utilizados. El prudente romano respondía a las consultas de sus conciudadanos, asesoraba a los pretores y demás magistrados, y así creaba derecho, incorporándose en la última etapa al círculo oficial del príncipe.

El glosador era un docente que, ante la falta de un sistema jurídico, en la anárquica aplicación de los estatutos locales, se propone desarrollar un derecho universal mediante la aplicación de los principios jurisprudenciales del Digesto.

El “texto” es el punto de partida de la sabiduría jurídica. El derecho se transforma así de un “ars”, el ars boni et aequi de los clásicos, en una “scientia” cultivada en la universidad y abierta a nuevos enfoques y planteamientos.

2.- Derecho Romano actual y Derecho común

Los creadores del Derecho común europeo son los comentaristas o consiliatores, cuyas obras de comentarios cierran el ciclo del Derecho medieval y marcan el tránsito hacia el Derecho moderno.

Al crear una nueva jurisprudencia con finalidades prácticas, completan la labor iniciada por los glosadores, acomodando los principios romanos a las necesidades de su época.

Esta tendencia utilitarista o práctica se conoce con el nombre de *mos italicus*, en oposición a la tendencia culta o humanista de juristas franceses, denominada por ello *mos gallicus*.

Los comentaristas o prácticos son los verdaderos fundadores de la jurisprudencia europea y convirtieron al Derecho justiniano en el Derecho común de toda Europa.

El florecimiento de esta escuela se debió a la existencia de grandes juristas, como fueron Cino de Pistoia, Bártolo de Sasoferrato, Baldo de Ubaldis y Giason del Maino.

Los juristas fueron los creadores de una doctrina jurídica sistemática, convirtiendo el método de los glosadores, mediante la utilización de la lógica y dialéctica escolástica, en el instrumento profesional del jurista.

En la creación de un sistema jurídico supieron superar las contradicciones entre el Derecho Romano y el Derecho canónico, y entre el Derecho común y los derechos locales regionales. El Derecho Romano venía considerado como el *ius commune* para las cosas temporales, mientras que el derecho canónico lo era para las espirituales.

Los derechos locales eran *iura propria* o derechos especiales subordinados al Derecho común y al principio de especialidad.

El humanismo que centra el ideal formativo en el hombre, según los cánones de la antigüedad clásica, nace en el siglo XVI como consecuencia del Renacimiento.

Frente a las tendencias prácticas de los comentaristas, el movimiento cultural de los humanistas, desarrollado especialmente en Francia, seculariza el estudio histórico y se propone reconstruirlo, liberándolo de influencias religiosas y utilitarias.

Ambos movimientos están inspirados por el clasicismo o tendencia cultural hacia la imitación del modelo clásico.

3.- Jurisprudencia romana y sistemas jurídicos actuales

Después de la publicación de los códigos civiles puede considerarse realizada la tendencia práctica de la actualización del Derecho Romano. Sin embargo, el interés del jurista por el derecho de Roma no puede considerarse desaparecido, porque existen muchas razones históricas y dogmáticas que lo justifican.

La jurisprudencia romana, a diferencia de la actual, formada por las sentencias de los jueces y tribunales, era una actividad libre y consultiva, como también lo era la labor de los comentaristas y consiliatores del Derecho común.

En relación con el carácter creador o interpretativo de la jurisprudencia se clasifican los sistemas jurídicos actuales en abiertos y cerrados, según consistan en un derecho vivo y jurisprudencial o en un derecho escrito o compilado en un cuerpo o sistema de normas.

El Derecho Romano sigue siendo una base de partida, como lo ha sido durante siglos, para la auténtica formación del jurista, proporcionándole los métodos y modos de pensar del jurista.

Éstos no se consiguen con una mayor abundancia de datos legislativos, ni con conocimientos sociológicos o históricos más completos, sino con el aprendizaje de la técnica y del pensamiento problemático del verdadero jurisconsulto. Innumerables razones justifican que el Derecho Romano, pese a los intentos utilitaristas de erradicarlo de los estudios jurídicos, se investigue y se enseñe en la mayor parte de las naciones civilizadas del mundo.

Riferimenti essenziali:

V. S. DI MARZO, *Le basi romanistiche del Codice civile*, Torino, 1950; F.P. CASAVOLA, *Francesco Calasso: diritto romano e diritto comune*, in *Index* 28 (2000); P. KOSCHAKER, *L'Europa e il diritto romano*, Firenze, 1962; P. STEIN, J. SHAND, *I valori giuridici della civiltà occidentale*, Milano, 1981; STEIN, *I fondamenti del diritto europeo*, Milano, 1995.